



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Julio de 2013  
Año XCIV

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-  
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-  
RRERO, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO ASÍ  
COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A  
EFECTO DE QUE INSTRUYAN DE FORMA INMEDIATA  
A LAS INSTITUCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE  
SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CON LA FI-  
NALIDAD DE QUE REALICEN DE MANERA URGENTE  
LA REVISIÓN DE SUS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS  
DE PROTECCIÓN CIVIL.....

6

DECRETO NÚMERO 201, POR EL QUE EN TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MU-  
NICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE

Precio del Ejemplar: \$14.89

# CONTENIDO

(Continuación)

EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA EDITH BELLO NÁJERA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.....	11
DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA VICTORIA CASTILLO AMAYA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA INTEGRANTE DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.....	15
DECRETO NÚMERO 203, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA CAROLINA MELCHOR CASTILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.....	19
DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO SALOMÓN MAJUL GONZÁLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.....	23

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilapa, Gro.....	33
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte del Poblado de Tecolapa denominado Las Minas, Municipio de Olinala, Gro.....	33
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de Tecolapa Municipio de Olinala, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 161/2004-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 171/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 56/2010-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2012-II, promovido en el Juzgado 2/a. Sala Penal en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2001-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	37

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86/2011-I promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/2008-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 90/2012-II promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2000-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2002-II promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158/2011-I promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2004-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2011-I promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	44

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 119/2010-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103/2012-I promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	47

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A EFECTO DE QUE INSTRUYAN DE FORMA INMEDIATA A LAS INSTITUCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN DE MANERA URGENTE LA REVISIÓN DE SUS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de junio del 2013, el Diputado Valentín Rafaela Solís, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobernador del Estado así

como a los Ayuntamientos de la entidad a efecto de que instruyan de forma inmediata a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias con la finalidad de que realicen de manera urgente la revisión de sus estrategias y programas de protección civil, en los siguientes términos:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado uno de los países en ruinas por falta de protección civil, toda vez que la tercera parte de los estados carece de un atlas de riesgos actualizado entre los cuales se encuentra esta entidad y 14 de esos estados cuentan con un atlas de riesgo que no ofrecen acceso al público es decir no pueden ser consultados libremente.

Ahora bien la falta de protección civil es aún peor a nivel municipal, pues solo 23 de los más de dos mil 400 municipios del país cuenta con un atlas de riesgo diseñado y publicado, es decir, menos del 1% del total de los municipios de México.

Las cifras provienen de una evaluación hecha por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) al Sistema Nacional de Protec-

ción Civil, cuyos resultados fueron presentados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

La organización (OCDE) también refiere que pese a que la Secretaría de Desarrollo Social Federal (Sedesol) brindó apoyo financiero para la elaboración del atlas de riesgos a nivel municipal, no se han producido documentos que sean operables con el Atlas Nacional e, incluso, "la gran mayoría de los municipios no ha completado el suyo".

El estudio de la OCDE también advierte la importancia de que se incluya la variable de los "tsunamis" en los atlas de riesgos, pues es una amenaza latente que no está prevista al nivel de sismos y huracanes. Sugiere, además, fortalecer el sistema de alerta temprana para este tipo de fenómenos.

Ahora bien los desastres registrados en México dentro del periodo comprendido 1970-2011, han generado a nuestro país pérdidas económicas cuantiosas es decir en el rubro de Tormentas-Huracanes: las cantidades ascienden a 21.1 billones de dólares, por cuanto hace a Inundaciones: 4.5 billones de dólares; asimismo se tiene registrado un alto índice de pérdidas

humanas las cuales en el rubro de Tormentas-Huracanes asciende a la cantidad de 2715 víctimas y el apartado de Inundaciones: 2119 víctimas.<sup>1</sup>

En el Estado de Guerrero, solo tres de los 81 municipios cuentan con el atlas de riesgo: Acapulco, Chilpancingo y Huamuxtitlán, según declaraciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado<sup>2</sup>, aun y cuando hay municipios que de acuerdo a su ubicación geográfica son susceptibles de presentar algún tipo de desastre natural.

La importancia de contar con el mapa de riesgo en todos y cada uno de los municipios, es que a través de este grafico, la población puede identificar y ubicar las zonas de las poblaciones, en el cual se encuentren señalados los peligros o amenazas a los que está expuesta la población, sirviendo de orientación para asumir las medidas preventivas y de mitigación para cada riesgo identificado, situación que ha pasado desapercibida administración tras administración, es decir no se ha dado al tema la trascendencia que el mismo requiere, puesto que con tal omisión se ha generado daños graves a la hacienda municipal o estatal y lo más importante es el alto índice de

---

<sup>1</sup> <http://www.24-horas.mx/mexico-en-ruinas-por-falta-de-proteccion-civil/>

<sup>2</sup> <http://www.novedadesacapulco.mx/guerrero/urgen-a-municipios-crear-atlas-de-riesgo-en-guerrero>

---

pérdidas humanas y patrimoniales de nuestros Guerrerenses.

La Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, establece:

**ARTICULO 1º** La presente Ley es de orden público; de interés y observancia general, y de carácter obligatorio en todo el territorio del Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

**II.** Normar las acciones de protección civil destinadas a la prevención, mitigación y protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, fisicoquímico, sanitario y socioorganizativo;

**VIII.** Establecer las normas y principios para fomentar entre la población la cultura de protección civil, la prevención y autoprotección en sus habitantes

**ARTÍCULO 2º.** La protección civil es un conjunto de principios, políticas, normas, planes, programas, medidas y acciones preventivas, de auxilio, recuperación y apoyo de la sociedad en su conjunto, destinadas a salvaguardar la vida, la salud y los bienes materiales de las personas; así como la planta productiva, la preservación de los servicios públicos y el me-

dio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

**ARTÍCULO 3º.** El Sistema Estatal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Estado entre sí, con los Municipios, los grupos voluntarios, sociales, las dependencias del gobierno federal, a fin de realizar permanentemente acciones destinadas a la prevención de los riesgos para la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos perturbadores.

Para su funcionamiento y operación contará con las normas, políticas, lineamientos, instancias, instrumentos, servicios y acciones establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 47.** El Programa Estatal, contará con los Subprogramas siguientes:

**I.-** De Prevención;

**ARTÍCULO 49.** El Subprograma de Prevención contendrá las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil

en la población.

Su contenido será el siguiente:

**I.** Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;

**II.** Los criterios para integrar el mapa de riesgos;

**III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

**ARTÍCULO 83.** La aplicación de esta Ley corresponde a:

**I.** El Gobernador del Estado;

**II.** El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;

**III.** El Subsecretario de Protección Civil;

**IV.** Los Presidentes Municipales;

**V.** Los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil; y

**VI.** Los Inspectores de Protección Civil

De un análisis integral a los preceptos legales antes citado podemos percatarnos que existen diferentes órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal, encargados de velar por el bienestar de la ciudadanía es decir los facultados de organizar las reglas, los planes, programas, instancias, instrumentos y servicios, interrelacionados y unidos, tendientes a la prevención, auxilio y apoyo a la población ante si-

tuaciones de emergencia o desastre dentro de sus respectivas jurisdicciones, legislación que resulta ser letra muerta puesto que la mayoría de los municipios de esta entidad no han dado cumplimiento a dichas disposiciones omitiendo contar en su municipio con el atlas de riesgos que la legislación requiere.

Ahora bien y como lo he manifestado en la actualidad son solo tres ayuntamientos que cuentan con su mapa de riesgo, de los 81 municipios que conforman la entidad suriana pasando desapercibido por estas la importancia del mismo puesto que este es el medio para difundir a sus habitantes ¿cuales son? y ¿donde están? las zonas de riesgo con la finalidad de prepararlos y capacitación para hacerle frente a los riesgos y amenazas a las que están expuestas.

Por lo antes citado se considera pertinente que las instituciones encargadas de la protección civil de las y los guerrerenses comiesen a implementar en las zonas de alto riesgo como lo son laderas inestables o cerca de barrancas, avisos emergentes, a la población en general, asimismo se realicen de manera constante la difusión en las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados del pronóstico del tiempo a fin de prevenir posibles daños por las lluvias; los directorios de personas e insti-

tuciones a las cuales puedan acudir en caso de un desastre natural, zonas de refugios temporales, inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, los mapas de riesgos entre otros a través del cual podemos fomentar la participación activa y responsable de la comunidad, ante la eventual ocurrencia de un fenómeno perturbador, evitando con ello la pérdida de vidas humanas y los gastos económicos exorbitantes para la Entidad.

Por lo que el tema de la prevención de desastres debe retomar relevancia en la agenda de la protección civil del Estado lo anterior con la finalidad de las instituciones establezcan estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir sus efectos y no sólo prestar atención a las emergencias y desastres. Sin duda se ha avanzado en este sentido en los últimos años; sin embargo, son aún insuficientes los logros en la materia y es indispensable invertir más esfuerzo y recursos para transitar lo más pronto posible de un esquema fundamentalmente reactivo a uno de carácter preventivo. Este cambio de estrategia será el factor esencial para garantizar no sólo una sociedad más preparada y segura, sino una entidad menos vulnerable frente a los fenómenos naturales y también de aquéllos de origen antrópico que generan en ocasiones desastres de gran

impacto. Aunque la prevención, vista como inversión de mediano a largo plazo tiene por supuesto un costo importante, se ha demostrado que es muy redituable ya que establece una muy favorable relación beneficio-costos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de junio del 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Valentín Rafaela Solís.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O  
P A R L A M E N T A R I O**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobernador del Estado así como a los Ayuntamientos de la entidad a efecto de que instruyan de forma inmediata a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias con la finalidad de que realicen de manera urgente la revisión de sus es-

trategias y programas de protección civil.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Publíquese el Presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE ELÍ CAMACHO GOICOCHEA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 201, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA EDITH BELLO NÁJERA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Edith Bello Nájera, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión de fecha 08

**de Enero de 2013**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la **C. Edith Bello Nájera, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

**II.-** Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0697/2013**, de fecha **08 de Enero de 2013**, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y**

**aplicables**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

**Segundo.-** Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

**a).-** La autorización por parte del Cabildo del **Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; a la **C. Edith Bello Nájera, Regidora del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el día **25 de octubre de 2012**, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

**b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. LX/CAPG/80/2013, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Edith Bello Nájera.**

**c).- Caso en concreto, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2013/29, de fecha 15 de Abril del presente año y recibido en esta Comisión el día 23 de Abril del año que transcurre, el Lic. Merced Baldovino Diego, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.**

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Edith Bello Nájera,

no afecta las responsabilidades edilicias como **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 20 y 25 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro

en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Edith Bello Nájera, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 201, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE**

**LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA EDITH BELLO NÁJERA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

**PRIMERO.-** Comuníquese a la Ciudadana Edith Bello Nájera, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-  
NÁNDEZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA VICTORIA CASTILLO AMAYA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA INTEGRANTE DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Victoria Castillo Amaya, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Que en los comicios electorales realizados el día **01 de Julio del 2012**, la **Ciudadana Victoria Castillo Amaya**, fue electa como Regidora Pro-

---

pietaria para integrar al Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

**II.-** Que en Sesión de fecha **11 de abril del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la **Ciudadana Victoria Castillo Amaya**, mediante escrito de fecha **08 de enero del presente año**, para separarse del cargo y funciones de Regidora Integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero., mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

**III.-** Que mediante oficio número **LX/1ER/OM/DPL/0923/2013** signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallagos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos

**26, 28, 29, 30, 32, 34, 47 fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los **artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

**ARTÍCULO 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

**II.-** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

**ARTÍCULO 90.-** Los miembros de los Ayuntamientos tendrán

derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

**ARTÍCULO 91.-** Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

\* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, con fecha **16 de Abril del presente año**, la **C. Victoria Castillo Amaya**, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha **08 de enero del año en curso**, mediante el cual confirmó su solicitud de licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña **de Regidora del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.**

Que de la lectura del oficio presentado por la **C. Victoria Castillo Amaya**, se advierte

que solicita a esta Soberanía la aprobación de su **licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidora Integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.**, desprendiéndose que dicha solicitud, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de **Regidora Integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.**, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido".

Que en sesiones de fecha 20 y 25 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Victoria Castillo Amaya, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 202, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA VICTORIA CASTILLO AMAYA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA INTEGRANTE**

**DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de Licencia por Tiempo Indefinido de la **Ciudadana Victoria Castillo Amaya**, para separarse del cargo y funciones de **Regidora Integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero**, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Comuníquesele a la Regidora Suplente la situación jurídica que guarda este asunto; lo anterior en cumplimiento a lo señalado por el **artículo 47 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto a los interesados y al **Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero**; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-  
NÁNDEZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 203, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA CAROLINA MELCHOR CASTILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de junio del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Carolina Melchor Castillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.- En sesión de fecha 13 de Noviembre de 2012, el Pleno**

---

de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por los **CC. Ignacio Morales Moras, Carolina Melchor Castillo y Sinforoso Astudillo Tacuba, Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero;** con el que solicitan autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tienen por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

**II.-** Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0305/2012, de fecha 13 de Noviembre de 2012,** signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura,** turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**

**de Guerrero y demás relativos y aplicables,** la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

**Segundo.-** Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,** los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

**a).-** La autorización por parte del Cabildo del **Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero;** a la **C. Carolina Melchor Castillo, Regidora del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero,** para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día **17 de Octubre de 2012,** misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio **No. LX/CAPG/50/2012**, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la **C. Carolina Melchor Castillo**.

c).- Caso en concreto, mediante **Oficio No. 130.00.01.02/2013/27**, de fecha **08 de Abril del presente año** y recibido en esta Comisión el día **23 de Abril del año que transcurre**, el **Lic. Merced Baldovino Diego**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la

**Profesora Carolina Melchor Castillo**, no afecta las responsabilidades edilicias como **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero**, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 20 y 25 de junio del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares

en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Carolina Melchor Castillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 203, POR EL QUE**

**EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA CAROLINA MELCHOR CASTILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

**PRIMERO.-** Comuníquesele a la Ciudadana Carolina Melchor Castillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legisla-

tivo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO SALOMÓN MAJUL GONZÁLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de junio del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/004/2012, promovido por el Ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del Ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en los siguientes términos:

**"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el **C. FRANCISCO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**, presentó denuncia en contra del **C. SALOMÓN MAJUL GONZÁLES**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, y ratificando dicha denuncia por escrito el día trece de noviembre de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Que el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha ocho de noviembre de dos mil trece, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

**TERCERO.-** Que el Oficial Mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha quince de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultados primero y segundo.

**CUARTO.-** Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0337/2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funcio-

nes de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8º fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3º fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

"... Las Titularidades de las Oficinas Municipales como son: Oficialía del Registro Civil y Dirección de Tránsito Municipal están los hermanos CC. José Luis Barrios Jurado y Marco Antonio Barrios Jurado respectivamente. Asimismo, el C. Ulises Barrios Romero primo de los CC. José Luis y Marco Antonio Barrios Jurado, se encuentra cobrando en la nómina

del erario público como empleado Ayuntamiento.  
de la Presidencia Municipal.

H. Congreso del Estado de Guerrero, fundamentado nuestra denuncia ciudadana tal y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que se refiere en el Artículo 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: (adicionado P.O. 13 de septiembre de 1991) I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil Municipal cuando incurran en supuestos a los que se refiere este Capítulo.

El Edil denunciado C. Salomón Majul González, puede ser ubicado, localizado y notificado en la Calle Benito Juárez No. 6 de la misma ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero C.P. 40200. En el edificio que ocupa precisamente el Palacio Municipal de esta ciudad.

Artículos violados de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea directa o colateral, o afinidad del Presidente Municipal o de empleados designados por el

Artículos violados de la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

ARTICULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad. X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XI.- Abstenerse de desempeñar algún

otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

Que se practiquen todas las diligencias necesarias

H. Congreso, solicitamos se practiquen todas la diligencias necesarias como lo refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el ARTICULO 13.- La Comisión Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas; estableciendo las características o circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión Instructora informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. ARTICULO 14.- La Comisión Instructora abrirá un período de prueba de veinte días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora, podrá ampliar el pe-

ríodo en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, la Comisión Instructora, calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Se requieran al Denunciado, Ayuntamiento, Autoridades e Instancias, copias certificadas

H. Congreso, solicitamos se requiera al denunciado, al Ayuntamiento Municipal de Taxco, dependencias inmiscuidas a funcionarios, autoridades y a quienes resulten corresponsables los Informes como lo establece el Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo refiere en el ARTICULO 35.- Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora. Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente a instancias del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponer un (sic) multa de diez a cien veces el salario mínimo general de la región, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las cons-

tancias, a él se impondrá la multa. Por su parte, la Comisión Instructora o el Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, solicitarán las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa prevista en el párrafo anterior. ARTICULO 36.- La Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente podrán solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiéndose dejar copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Se apliquen las sanciones y procedimientos correspondientes en la Ley Orgánica del Municipio y lo establecido en la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

H. Congreso, con el fin de que en Taxco, sean respetadas las Leyes respectivas, solicitamos pida informes al Ayunta-

miento de Taxco, las 2 últimas Actas de Cabildo, informes a la Contraloría del Estado, a la Comisión Nacional Bancaria, y demás instancias correspondientes, para confirmar que estas designaciones de empleados, y/o Contratos que está haciendo el Ayuntamiento, constituidos ilegalmente, por el Edil denunciado, por estar beneficiándose de la nómina del erario público de este Municipio agraviado, H. Congreso del Estado de Guerrero, pedimos su intervención a la brevedad para que los Ediles denunciados, sean exhortados para darle al rumbo al desarrollo del Municipio con sus cauces legales antes señalados y así mismo sea aplicada la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, lo tipificado en el Código Penal del Estado de Guerrero el Edil responsable de estos ilegales en su responsabilidad..."

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos: **a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor públicos; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

**"Artículo 112.-** Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del

Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; **los Presidentes Municipales,** los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Antes de entrar al análisis de los restantes requisitos de procedencia establecidos en los incisos b) y c), debe de realizar un análisis de los **requisitos de admisión** (formales) que debe llevar toda denuncia de juicio político de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: **a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.**

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por el C. Francisco Javier Pérez Hernández, por escrito ante el Congreso del Estado el día ocho de noviembre de dos mil doce, cumpliéndolo-

se en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a). Por otro lado, con respecto al inciso b), que establece que dicha denuncia deberá de ir acompañada por elementos prueba, se tiene que el escrito de denuncia no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos denunciados, así como la viabilidad del proceso que se pretende dar inicio ante esta Soberanía.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7º y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde el denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente, la probable responsabilidad que se le atribuye a dicho Servidor Público denunciado.

Dicho Lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expre-

sión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente **Jurisprudencia:**

**"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL"**, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.3o.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º., segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al

tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y legales para la admisión del inicio de Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política Local y el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6º y 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 20 y 25 de junio del 2013, el

Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/004/2012, promovido por el Ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del Ciudadano Salomón Majul Gonzáles, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expues-

to y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 204 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO SALOMÓN MAJUL GONZÁLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del Ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente De-

creto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE ELÍ CAMACHO GOICOCHEA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 29 de Abril del 2013.

Mediante escritura pública número 33,993 de fecha 20 de abril del 2013, otorgada en el Protocolo a mi cargo, los señores SAUL LOZANO GARZGA y REYNA OLIVA GAZGA MAYREN, en sus caracteres de Albacea y Única Universal heredera, respectivamente, quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAUL LOZANO TORNES (quien también se hacía llamar RAUL LOZANO TORNEZ) aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento, los señores SAUL LOZANO GARZGA y REYNA OLIVA GAZGA MAYREN, aceptan la herencia instituida a su favor y reconocieron sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO No. 16.  
Rúbrica.

2-2

### AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de Mayo del 2013.

Mediante escritura pública número 34,074, de fecha 16 de mayo del 2013, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor JAVIER CRESPO ANDREW, en su carácter de Albacea y Único y universal heredero de dicha Sucesión; reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE ANDREW GUTIERREZ, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor JAVIER CRESPO ANDREW, en su carácter de Albacea y Único y universal heredero de dicha Sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO No. 16.  
Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Por escritura número 19,961 de fecha 30 de mayo del año 2013, ante mi el señor JORGE RUEDA TRUJANO, acepto la herencia, así como el cargo de Albacea que le fue conferido en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora CATALINA DE LA ROSA CARRILLO DE RUEDA.

El albacea formulara el inventario correspondientes de los bienes.

Chilapa, Guerrero a 5 de Junio del 2013.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.  
TITULAR DE LA NOTARIA No. 1.  
CHILAPA, DE ALVAREZ, GRO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CARMELA GONZALEZ ROSENDO, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado al Norte del Poblado de Tecolapa denominado Las Minas, Municipio de Olinala, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con

las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,400.00 mts., y colinda con Barranca Grande.

Al Sur: Mide en 950.00 mts., y colinda con Eduardo Andrew Ponce y Nicéforo Morales.

Al Oriente: Mide en punto trino.

Al Poniente: Mide en 600.00 mts., y colinda con Eduardo Andrew Ponce.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Julio del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CASILDO GONZALEZ CAN-

---

TORAN, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de Tecolapa Municipio de Olinala, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 867.00 mts., y colinda con Fernando Andrew.

Al Sur: Mide en 341.00 mts., y colinda con Juan Medel.

Al Oriente: Mide en 800.00 mts., y colinda con Fernando Andrew.

Al Poniente: Mide en 553.00 mts., y colinda con Leodegario Carrasco y Teofanes Almazo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Julio del 2013.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al agraviado Margarito Norato Medina y a los testigos de descargo Agustín Chaboya Muñoz, Paulino Chaboya Muñoz y Gersain Figueroa Salgado, que el titular del juzgado mencionado, en el auto de veinticinco de junio de dos mil trece, dictado en la causa penal 161/2004-III, instruida a César Salgado Peralta, por considerarlo probable responsable en la comisión de los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, en agravio de Oscar Norato Medina y otros, ordenó citar al agraviado Margarito Norato Medina y a los testigos de descargo Agustín Chaboya Muñoz, Paulino Chaboya Muñoz y Gersain Figueroa Salgado, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que se presenten, en punto de las diez horas del día veinte de agosto de dos mil trece, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo del careo procesal que le resulta al agraviado Margarito Norato Medina, con los testigos de descargo Agustín Chaboya Muñoz, Paulino Chaboya Muñoz, Adolfo Figueroa Segura y Gersain Figueroa Salgado; así como los careos procesales que les

resultan a los agraviados Oscar Norato Medina y Elsa Salazar Salvador, con los testigos de descargo Agustín Chaboya Muñoz, Paulino Chaboya Muñoz y Gersain Figueroa Salgado.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.  
SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

La suscrita licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la testigo de cargo Leticia López Alcaraz, que el titular del juzgado mencionado, en el auto de nueve de julio de dos mil trece, dictado en la causa penal 171/2012-II, instruida a Juan Vázquez Pedro, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de violencia familiar, en agravio de Ma. del Socorro García Alejandro, ordenó citar a la testigo de cargo Leticia López Alcaraz, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos

Penales en el Estado, para que se presente, en punto de las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil trece, ante el juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo del careo procesal y constitucional que le resulta al procesado de referencia con la testigo de cargo Leticia López Alcaraz.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.  
SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

La suscrita licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al coacusado Mario González Bravo, que el Titular del Juzgado mencionado, en el auto de veintisiete de junio de dos mil trece, dictado en la causa penal 56/2010-III, instruida a Martín Nava Rodríguez, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Robo Agravado, en agravi-

vio de Silvia Vega Madero, ordenó citar al coacusado Mario González Bravo, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que se presente, en punto de las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil trece, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo de los careos procesales que le resultan con la agraviada Silvia Vega Madero, así como con las testigos de cargo Sofía Cardoso Vega y Otilia Santamaría Vélez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.  
SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC.GISELA MAZÓN GÓMEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

FAMILIARES DE MARTÍN FANDIGO CLAVEL.  
PRESENTES:

Por auto de veinticinco de junio de dos mil trece, emitido en el toca penal III-206/2013, deducido de la causa penal número 128/2012-II, que se ins-

truye a CARLOS VALDEZ GARCÍA, FRANCISO SURIM VELAZQUEZ MEDINA Y FRANCISCO VELAZQUEZ FLORES, por el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MARTÍN FANDIGO CLAVEL, se difirió la audiencia de vista que estaba programa en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las once horas con diez minutos del veintidós de agosto de dos mil trece, en razón de que la notificación que obra agregada en el exhorto 18, levantada por la actuaria judicial, no se notifico al inculpado CARLOS VALDEZ GARCIA, en la causa penal 128/2012-II, que se le instruye por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MARTÍN FANDIGO CLAVEL, toda vez que le informaron los vecinos del lugar (Calle Adolfo López Mateos sin número, Colonia Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México), que no conocían a la persona buscada (CARLOS VALDEZ GARCIA); por tanto, mediante proveído de trece de mayo del dos mil trece, se giró exhorto, por conducto del Magistrado Presidente el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo hiciera llegar al homólogo del Estado de México, a fin de que lo remitiera al Juez Penal de Primera Instancia de esa entidad federativa, a efectos de que se agotaran los medios necesarios que la ley prevé, para la localización del inodado CARLOS VALDEZ GARCIA; por no obrar datos de identificación sobre los familiares o algún domicilio del occiso MARTÍN FANDIGO CLAVEL, que se notifique del pro-

veído de veinticinco de junio del año que transcurre y fecha de audiencia de vista a quien resulte ofendido, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, para que comparezcan, si a sus intereses convinieren, a deducir sus derechos.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veinticinco de Junio de Dos Mil Trece.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JAVIER CALDERÓN OCAMPO.  
AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS No. 234. COLONIA EMILIANO ZAPATA. ARCELIA, GRO.

En la causa penal número 85/2001-II, instruida en contra de REVERIANO PATIÑO MAGADAN O PASTOR PATIÑO CAMPUZANO O JOSÉ CAMPUZANO MAGADÁN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de J. JESUS BUSTOS MERCADO, La suscrita LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL

DOS MIL TRECE; para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan entre el testigo de cargo JAVIER CALDERÓN OCAMPO, con el procesado REVERIANO PATIÑO MAGADAN O PASTOR PATIÑO CAMPUZANO O JOSÉ CAMPUZANO MAGADÁN, para el efecto de que se presente ante este Juzgado para llevar a cabo la citada diligencia, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Guerrero, a Primero (01) de Julio del Dos Mil Trece (2013).

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.  
LIC. NOELIA LAGUNAS CRUZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MONICA ARISBET MENDEZ DÍAZ Y LUCIA BEDOLLA LUCERO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 86/2011-I, que se instruye en

contra de Manuel Trinidad Arratia Martínez, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Roberto Hernández Bedolla, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha cuatro de julio de dos mil trece, fijo las diez horas del dieciséis de agosto del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careo procesal, que le resulta al procesado Manuel Trinidad Arratia Martínez con las testigos de cargo Monica Arisbet Mendez Díaz y Lucia Bedolla Lucero, permitiéndose a la defensa interrogar a dichas personas al termino de cada careo, y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de las testigos de cargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlas por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.-Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Julio de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 10/2008-I, que se instruye a Pablo Higinio Alejo Guzmán, por el delito de robo, en agravio de Esthela Reyes Victorino, en fecha ocho (08) de julio de dos mil trece (2013), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la testigo de cargo Jazmín Castro Ángel, quien por ser menor de edad debe ser notificada por conducto de su progenitora Celia Ángel Cirilo, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Rea-

daptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día once de septiembre de dos mil trece, y se pueda desahogar el interrogatorio que la defensa formulará a la testigo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 90/2012-II, instruida a NATIVIDAD IVAN HERNANDEZ ADAME, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de FIDEL BENITEZ GUTIERREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

RAZON.- EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA SUSCRITA LICENCIADA ELEAZAR FRANCO ACOSTA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO, CON EL OFICIO NÚMERO 4312 DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL DÍA NUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO.-  
C O N S T E.

A C U E R D O. - Acapulco,

Guerrero, a diez de julio el año dos mil trece.

A sus autos el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, mediante el que devuelve el edicto deducido de la causa penal número 90/2002-II instruida a NATIVIDAD IVAN HERNANDEZ ADAME, atendiendo a su requerimiento, reenviase nuevamente el edicto en los términos solicitados y con fundamento en el artículo 103, 111 y 119 del código de procedimientos penales en vigor, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para el desahogo del careo que le resulta al procesado NATIVIDAD IVÁN HERNANDEZ ADAME con el agraviado FIDEL BENITEZ GUTIERREZ, así como con los testigos de cargo MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE CABRERA Y MARIA ESBELLDY CHELUCÁ, testigos que serán citados a través de la secretaria actuaria en sus domicilios señalados en autos, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin causa justa se le hará comparecer a través de la fuerza pública como lo establece el artículo 49 fracción II del Código de procedimientos penales en vigor, y respecto al citado agraviado tomando en consideración el contenido del informe signado por el Coordinador de Zona de la Agencia Estatal de investigaciones del sector Costa Azul, en el que informa que al haberse constituido en el domi-

cilio del agraviado informando los vecinos del lugar entre ellos GERVACIO VENTURA SORROZA, que ya no habita en ese domicilio y que se encuentra en el estado de Michoacán donde es originario desconociéndose su domicilio actual, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de procedimientos penales en vigor, se ordena la publicación de la fecha y hora señalada a través de un edicto en el periódico oficial de la entidad, para que el agraviado FIDEL BENITEZ GUTIERREZ comparezca puntualmente a este juzgado para el desahogo de las diligencias antes citada, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación corren a cargo del erario público, girándose al efecto el oficio correspondiente al Magistrado presidente del H. Tribunal superior de justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención, por una sola vez..-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada ELEAZAR FRANCO ACOSTA, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRI-

MERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ELEAZAR FRANCO ACOSTA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JORGE GARCÍA NOGUEZ, MAGDALENA CALDERÓN PÉREZ Y MARTHA BERNAL ATRIZCO.

PRESENTE.

En la causa penal número 03/2000-I, que se instruye en contra de Sandra Luz Mendoza Díaz, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Jorge García Noguez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha doce de junio de dos mil trece, fijo las diez horas del trece de agosto del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careo procesal, que le resulta a la procesada Sandra Luz Mendoza Diaz, con el agraviado Jorge García Noguez, y las testigos de cargo Magdalena Calderón Pérez y Martha Bernal Atrizco, permitiéndose a la defensa interrogar a dichas personas al termino de cada careo, y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del ofendido y testigos de cargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por me-

dio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Julio de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. TEODORA LOPEZ ANTUNEZ.

DOMICILIO CONOCIDO. PUERTO DEL COCO, MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GRO.

En la causa penal número 28/2002-II, instruida en contra de MANUEL JACOBO MENDOZA, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de J. INES LOPEZ CANTU, La suscrita Licenciada LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA, Jueza de Primera

Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtemoc, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE; para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan a la testigo de cargo TEODORA LOPEZ ANTUNEZ, con el procesado MANUEL JACOBO MENDOZA, asi como de la misma testigo de cargo TEODORA LÓPEZ ANTUNEZ, con los testigos de descargo ESTEBAN JACOBO ROJO, LUIS ALONSO MENDOZA, ESTEBAN BUENO MENDOZA, ELEODORO ALONSO HERNÁNDEZ Y JUAN SALGADO CASTAÑEDA, para el efecto de que se presente ante este Juzgado para llevar a cabo la citada diligencia, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Guerrero, a Primero (01) de Julio del Dos Mil Trece (2013).

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. NOELIA LAGUNAS CRUZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 158/2011-I, que se instruye al procesado Antelmo Navarrete Mora, como probable responsable del delito de Violación Equiparada, en agravio de Viridiana Navarrete Pérez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticuatro de mayo del dos mil trece.

Visto el oficio signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atento a su contenido, mediante el cual devuelve el edicto y el cd-rom, derivado de la causa penal 158/2011-I, instruida en contra de Antelmo Navarrete Mora, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Viridiana Navarrete Pérez, porque la dirección del periódico oficial del Gobierno del Estado, condiciona a que en la solicitud correspondiente se remita el edicto con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, lo que se considera que es un tiempo innecesario, por lo que para efectos de evitar este tipo de trabas, se omite señalar fecha y hora para el desahogo del tes-

timonio a cargo de María de Jesús Pérez Acosta.

Ahora bien, dado que se encuentra pendiente dar cumplimiento íntegramente a la ejecutoria de amparo 303/2012, promovido el citado enjuiciado, ya que aún no se ha desahogado el testimonio de María de Jesús Pérez Acosta, de lo cual se han estado agotando los medios para su localización, luego entonces, toda vez que aún y cuando se han girado los oficios a diversas instituciones y a la policía para su localización sin haberse obtenido resultado positivo, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación del edicto en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, que lo es "El Sur" y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, notificándose a la testigo María de Jesús Pérez Acosta, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en Avenida del Bicentenario sin número colonia el limón de esta ciudad y puerto, para efectos de que proporcione su nuevo domicilio, debiendo dicha testigo de traer consigo documento oficial vigente con fotografía que la identifique y dos copias de la mis-

ma; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose a dicho oficio los edictos correspondientes. Finalmente, infórmese de lo anterior al Juez federal, en virtud al juicio de amparo en cita. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 24 de Mayo de 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 72/2004-I, que se instruye al procesado Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, agravio de Felipe Enrique Tapia, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que entre otras cosas dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticuatro de mayo del dos mil trece.

Visto el oficio signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atento a su contenido, mediante el cual devuelve el edicto y el cd-rom, derivado de la causa penal 72/2004-I, instruida en contra de Saúl Sánchez Gama, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Felipe Enrique Tapia, porque la dirección del periódico oficial del Gobierno del Estado, condiciona a que en la solicitud correspondiente se remita el edicto con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, lo que se considera que es un tiempo innecesario, por lo que para efectos de evitar este tipo de trabas, se omite señalar fecha y hora para el desahogo del testimonio a cargo de María de Jesús Pérez Acosta.

Ahora bien, dado que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales que resultan entre el procesado de mérito, con los testigos de cargo Raymundo Flores Cebrero y Miguel Pérez Anguiano, sin embargo no ha sido posible su desahogo debido a que no ha sido posible localizar a los citados testigos, aún y cuando se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, sin haberse obtenido resultado positivo, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación del edicto en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, que lo es "El Sur" y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, notificándose a los testigos Raymundo Flores Cebrero y Miguel Pérez Anguiano, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en Avenida del Bicentenario sin número colonia el limón de esta ciudad y puerto, para efectos de que proporcionen su nuevo domicilio, debiendo dichos testigos de traer consigo documento oficial vigente con fotografía que los identifique y dos copias de la misma; para tal efecto, gírese oficio al Presi-

dente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose a dicho oficio los edictos correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe".

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 24 de Mayo de 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 36/2011-I, que se instruye al procesado Oscar Pérez López, como probable res-

---

ponsable del delito de Robo Calificado, en agravio de Juan Manuel Arteaga Ruiz, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diez de julio de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 36/2011-I, instruida en contra del procesado Oscar Pérez López, como probable responsable del delito de Robo Calificado, en agravio de Juan Manuel Arteaga Ruiz, de la que se advierte que se había señalado fecha y hora para el desahogo de la prueba de careos procesales que resultan entre la testigo Santos Salamanca Peñaloza, con el agraviado Juan Manuel Arteaga Ruiz y con los testigos de cargo Benita Cárdenas Garza y Miguel Ángel Castro García; así como de la prueba de careos procesales entre el procesado de mérito con la testigo Benita Cárdenas Garza, sin embargo, tomando en cuenta que el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ha informado que la Dirección del periódico Oficial del Gobierno del Estado, condiciona a que en la solicitud correspondiente se remita el edicto con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, lo que se considera

que es un tiempo innecesario, por lo que para efectos de evitar este tipo de trabas, se omite señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba de careos procesales que se mencionan. Ahora bien, tomando en cuenta que no ha sido posible el desahogo de los careos procesales en comento, debido a que no ha sido posible localizar a las testigos Benita Cárdenas Garza y Santos Salamanca Peñaloza, aún y cuando se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, sin haberse obtenido resultado positivo, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación del edicto en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, que lo es "El Sur" y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, notificándose a las testigos Benita Cárdenas Garza y Santos Salamanca Peñaloza, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en Avenida del Bicentenario sin número colonia el limón de esta ciudad y puerto, para efectos de que proporcionen su nuevo domicilio, para estar en condiciones de poder citarlas para el desahogo de las pruebas a su

cargo, debiendo dichas testigos de traer consigo documento oficial vigente con fotografía que los identifique y dos copias de la misma; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose a dicho oficio los edictos correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 10 de Julio de 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

TESTIGO.

SARA NAVARRETE MORENO.

En cumplimiento al proveído de fecha dos (02) de julio de dos mil trece (2013), dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 119/2010-I, que se instruye en contra de Catalino Santiago Blanco, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de Ricardo Reachi Santiago; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización y comparecencia de la testigo Sara Navarrete Moreno, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarla por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario El Sol de Chilpancingo, a efecto de que se presente dicha testigo para que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas (10:00 hrs.) del día veintinueve (29) de agosto de dos

mil trece (2013), para el desahogo de careos procesales, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Julio de 2013.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

1-1

la testigo de descargo Isabel Reyna Sánchez Álvarez, con la agraviada Gabriela Amelia Caballero Fuentes; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Julio 10 de 2013.

ATENTAMENTE.  
EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES.  
PRESENTE.

En la causa penal 103/2012-I, instruida a Adolfo Castañeda Sánchez, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de Gabriela Amelia Caballero Fuentes y la menor Aline Paulina Castañeda Caballero, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de diez de julio de este año, se fijó las diez y doce horas del día miércoles dieciocho de septiembre de dos mil trece, para desahogar las diligencias de careos procesales e interrogatorio entre



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.94</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.23</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.53</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 324.44</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 696.17</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 569.88</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,123.58</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 14.89</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 22.66</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.